



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de julio de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de julio de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, adjunto un Acuerdo sobre responsabilización y reconciliación firmado por la República de Uganda y el Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor en Juba (Sudán) el 29 de junio de 2007.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Francis K. **Butagira**
Embajador, Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 16 de julio de 2007 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas**

**Acuerdo sobre responsabilización y reconciliación entre
el Gobierno de la República de Uganda y el Ejército y
Movimiento de Resistencia del Señor**

Juba (Sudán)

El presente Acuerdo entre el Gobierno de la República de Uganda (“el Gobierno”) y el Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor (en adelante “las Partes”) establece lo siguiente:

Preámbulo

Las Partes:

Habiendo participado en prolongadas negociaciones en Juba (Sudán meridional) a fin de encontrar soluciones justas, pacíficas y duraderas al conflicto de larga data y de promover la reconciliación y restaurar la armonía y la tranquilidad en las comunidades afectadas y en toda Uganda;

Conscientes de los graves delitos, las violaciones de los derechos humanos y los perjuicios socioeconómicos y políticos causados por el conflicto y la necesidad de rendir tributo al sufrimiento de las víctimas mediante la promoción de una paz duradera con justicia;

Empeñadas en evitar la impunidad y resarcir a las víctimas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las obligaciones internacionales, y recordando, a este respecto, las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, en particular, el principio de complementariedad;

Movidas por la necesidad de instituir mecanismos apropiados de administración de justicia, incluidos los procesos tradicionales de responsabilización, que resuelvan el conflicto y, al propio tiempo, promuevan la reconciliación, y convencidas de que el presente Acuerdo constituye un sano fundamento para la consecución de ese objetivo;

Guiadas por los objetivos y principios de la Constitución, con arreglo a los cuales se crearán y fomentarán instituciones y procedimientos para resolver conflictos en forma equitativa y pacífica; y recordando además el deber constitucional de los tribunales de Uganda de promover la reconciliación.

Acuerdan, por lo tanto, lo siguiente:

1. Definiciones

Salvo que el contexto indique otra cosa, las siguientes expresiones tendrán el sentido que se les asigna a continuación:

Por “Ailuc” se entiende los rituales tradicionales de los iteso dirigidos a reconciliar a las partes en un conflicto, tras una cabal responsabilización.

Por “mecanismos alternativos de administración de justicia” se entiende los mecanismos de administración de justicia en los que no intervienen los tribunales formales creados en virtud de la Constitución.

Por “constitución” se entiende la Constitución de la República de Uganda.

Por “Culo Kwor” se entiende la indemnización que se otorga para expiar un homicidio, conforme a las prácticas de las culturas acholi y lango, y otras formas de reparación tras una cabal responsabilización.

Por “género” se entiende ambos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad.

Por “Kayo Cuk” se entiende los rituales tradicionales de los langi dirigidos a reconciliar a las partes en un conflicto, tras una cabal responsabilización.

Por “Mato Oput” se entiende los rituales tradicionales de los acholi dirigidos a reconciliar a las partes en un conflicto, tras una cabal responsabilización.

Por “reconciliación” se entiende el proceso de restaurar las relaciones interrumpidas y restablecer la armonía.

Por “Conflicto” se entiende conflicto entre las partes en el norte y el noreste de Uganda, incluidos sus efectos en los países vecinos.

Por “Tonu ci Koka” se entiende los rituales tradicionales de los madi dirigidos a reconciliar a las partes en un conflicto, tras una cabal responsabilización.

Por “víctimas” se entiende las personas que resultaron perjudicadas, en forma individual o colectiva, como consecuencia de los delitos y las violaciones de los derechos humanos cometidos durante el Conflicto.

2. Compromiso de responsabilización y reconciliación

2.1 Las Partes propiciarán la adopción de disposiciones jurídicas, mediante instituciones formales e informales, y medidas para asegurar la justicia y reconciliación en relación con el Conflicto.

2.2 Los procesos de responsabilización establecidos en el presente Acuerdo se aplicarán al período del Conflicto. Sin embargo, la presente cláusula no impedirá examinar y analizar toda cuestión pertinente anterior a ese período ni fomentar la reconciliación en relación con hechos acaecidos antes del Conflicto.

2.3 Las Partes estiman que un análisis amplio, independiente e imparcial de la historia y las manifestaciones del Conflicto, especialmente las violaciones de los derechos humanos y los delitos cometidos durante el Conflicto, es un elemento esencial para lograr la reconciliación en todos los niveles.

2.4 Las Partes convienen en que en todas las etapas de la elaboración y aplicación de los principios y mecanismos previstos en el presente Acuerdo se propiciarán y celebrarán las consultas más amplias que sean posibles, a fin de conocer los pareceres y preocupaciones de todos los interesados y asegurar la máxima autoría nacional de los procesos de responsabilización y reconciliación. Las consultas abarcarán las instituciones del Estado, la sociedad civil, el sector académico, los dirigentes comunitarios, tradicionales y religiosos y las víctimas.

2.5 Las Partes se comprometen a cumplir y respetar, en todo momento, la totalidad de las disposiciones del presente Acuerdo, que se aplicará con absoluta buena fe, y adoptarán medidas eficaces para supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes en el presente Acuerdo.

3. Principios de aplicación general

3.1 Los mecanismos tradicionales de administración de justicia, tales como Culo Kwor, Mato Oput, Kayo Cuk, Ailuc, Tonu ci Koka y otros que se utilizan en las comunidades afectadas por el Conflicto, serán promovidos, con las necesarias modificaciones, como un elemento central del régimen de responsabilización y reconciliación.

Tramitación de las actuaciones

3.2 Las Partes reconocen que, en el contexto de la recuperación tras el conflicto, para que las actuaciones de responsabilización sean verdaderamente efectivas, debieran promover la reconciliación y alentar a que las personas asuman la responsabilidad de sus actos.

3.3 En cuanto a las actuaciones previstas en el presente Acuerdo, en todo momento se protegerá el derecho a un juicio justo y a las garantías procesales consagrado por la Constitución. En particular, a la hora de determinar derechos u obligaciones civiles o adoptar decisiones sobre una acusación penal, el interesado tendrá derecho a una audiencia justa, pública y expeditiva ante un juez o tribunal independiente e imparcial establecido por ley.

3.4 En la tramitación de las actuaciones de responsabilización y reconciliación, se adoptarán medidas para garantizar la seguridad y la privacidad de los testigos. Los testigos estarán protegidos de la intimidación y la persecución por razón de su testimonio. Los niños y las víctimas de delitos sexuales que actúen como testigos recibirán una protección especial durante la tramitación de las actuaciones.

Cooperación en las actuaciones

3.5 Las Partes promoverán procedimientos y modalidades que permitan que las personas cooperen en las investigaciones, procesos y actuaciones formales oficiales de carácter civil o penal. La cooperación podrá consistir en confesiones, revelaciones de datos y suministro de información sobre cuestiones pertinentes. La aplicación de cualesquiera procedimientos de cooperación no prejuzgará los derechos de las personas que brindan su colaboración.

3.6 Se podrán adoptar medidas para que las confesiones u otras modalidades de cooperación sean reconocidas al tiempo de dictar sentencia o imponer sanciones.

Representación letrada

3.7 Toda persona que comparezca en una actuación formal tendrá derecho a intervenir directamente o ser representada a su costa por un abogado de su elección. Las víctimas que intervengan en las actuaciones tendrán derecho a representación letrada.

3.8 Se adoptarán medidas para que, cuando no cuenten con recursos para valerse de representación letrada, tanto los acusados de cargos penales o graves alegaciones

o de haber cometido violaciones graves de los derechos humanos como las víctimas que intervengan en dichas actuaciones, podrán obtener los servicios de abogados de oficio sufragados por el Estado.

Carácter definitivo y efectos de las actuaciones

3.9 Para lograr que los procesos jurídicos tengan carácter definitivo, en los procedimientos de responsabilización y reconciliación la conducta que se reprocha al imputado se examinará en toda su amplitud. Por ley se podrá determinar el plazo dentro del que deben deberán iniciarse los mecanismos de responsabilización y reconciliación.

3.10 Cuando contra una persona ya se hayan emprendido actuaciones jurídicas, o bien cuando haya quedado exenta de responsabilidad por un delito o por un acto u omisión civiles, o haya sido sometida a actuaciones de responsabilización y reconciliación por cualquier acto cometido durante el Conflicto, no podrá iniciarse en su contra ninguna otra actuación respecto del mismo acto.

4. Responsabilización

4.1 Se entablarán oficialmente acciones penales y civiles contra las personas a las que se les impute la comisión de delitos o violaciones graves de los derechos humanos durante el Conflicto, a reserva de que los actores estatales se someterán a los procedimientos penales vigentes y no podrán acogerse a los procesos especiales de administración de justicia al amparo del presente Acuerdo.

4.2 La instrucción y otras actuaciones formales de responsabilización se basarán en investigaciones sistemáticas, independientes e imparciales.

4.3 La elección del foro para entender en una causa dependerá, entre otras cosas, de la naturaleza y la gravedad del acto y del papel desempeñado por el presente autor en ese acto.

4.4 A los fines del presente Acuerdo, los mecanismos de responsabilización se aplicarán mediante el régimen jurídico adaptado en Uganda.

5. Marco legal e institucional

5.1 Las Partes declaran que Uganda cuenta con instituciones y mecanismos, costumbres y usos previstos y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional que permiten incoar actuaciones en relación con los delitos y violaciones de los derechos humanos cometidos durante el Conflicto. Las Partes reconocen también que podría ser necesario introducir modificaciones en el ordenamiento jurídico del país para garantizar que la administración de justicia y la responsabilización sean más efectivas y estén mejor integradas.

5.2 Las Partes reconocen, pues, que se precisa un régimen judicial amplio que provea al ejercicio de una jurisdicción penal formal y también a la adopción y el reconocimiento de mecanismos alternativos de administración de justicia de naturaleza complementaria.

5.3 Los mecanismos alternativos de administración de justicia promoverán la reconciliación e incluirán procesos judiciales tradicionales, sentencias alternativas, reparaciones y otros tipos de instituciones o mecanismos formales.

5.4 En cuanto sea viable, los procesos de responsabilización y reconciliación se incoarán por medio de las instituciones y los mecanismos nacionales existentes, con las modificaciones que sean necesarias. Las Partes celebrarán consultas sobre la necesidad de introducir cualesquiera instituciones o mecanismos adicionales para dar efecto al presente Acuerdo.

5.5 Las Partes consideran que la Comisión de Derechos Humanos de Uganda y la Comisión de Amnistía de Uganda están en condiciones de dar efecto a los aspectos pertinentes del presente Acuerdo.

Reformas legales y normativas

5.6 El Gobierno introducirá las leyes, políticas y procedimientos que sean necesarios para establecer el marco de la responsabilización y la reconciliación y llevará a cabo las reformas legales precisas para promover los principios contenidos en el presente Acuerdo.

6. Procesos judiciales formales

6.1 Los tribunales formales previstos en la Constitución ejercerán su jurisdicción sobre los imputados de responsabilidades especiales por los delitos más graves, cometidos durante el Conflicto, especialmente los que puedan considerarse crímenes internacionales.

6.2 Los juzgados y tribunales formales establecidos por ley se entenderán en las causas en que se aleguen violaciones graves de los derechos humanos derivadas del Conflicto.

Sentencias y sanciones

6.3 La legislación introducirá un régimen de penas y sanciones alternativas que se aplicarán en sustitución de las penas actualmente existentes respecto de los delitos y las violaciones graves de los derechos humanos cometidos por agentes no estatales durante el Conflicto.

6.4 Las penas y sanciones alternativas serán reflejo, en cada caso, de la gravedad de los delitos o violaciones; promoverán la reconciliación entre las personas y las comunidades; fomentarán la rehabilitación de los culpables; tendrán en cuenta las confesiones y demás modalidades de cooperación en las actuaciones; y exigirán que los responsables hagan reparaciones a las víctimas.

7. Reconciliación

7.1 Las Partes promoverán mecanismos de reconciliación apropiados para entender en las cuestiones que se planteen desde dentro o fuera de Uganda con respecto al Conflicto.

7.2 Las Partes fomentarán actuaciones colectivas e individuales y los procesos de reconciliación se incoarán en todos los niveles.

7.3 Se promoverán procesos y mecanismos de averiguación y revelación de la verdad.

8. Víctimas

8.1 Las Partes convienen en que es esencial reconocer y paliar el sufrimiento de las víctimas, prestando atención a los grupos más vulnerables así como promover y facilitar su derecho a contribuir a la sociedad.

8.2 El Gobierno fomentará una participación efectiva y válida de las víctimas en las actuaciones de responsabilización y reconciliación, respetando al propio tiempo los derechos de las demás partes en las actuaciones. Las víctimas serán informadas de los procesos y de las decisiones que afecten a sus intereses.

8.3 Las víctimas tendrán derecho a enterarse de la información pertinente sobre sus experiencias y a recordar y conmemorar los acontecimientos pasados que les hayan afectado.

8.4 En la aplicación de los mecanismos de responsabilización y reconciliación, se respetará y protegerá la dignidad, la privacidad y la seguridad de las víctimas.

9. Reparaciones

9.1 Las reparaciones podrán incluir diversas medidas, a saber: rehabilitación, restitución, indemnizaciones, garantías y otras medidas simbólicas, como excusas formales, monumentos y conmemoraciones, dándose prioridad a los miembros de grupos vulnerables.

9.2 Las Partes convienen en que debieran otorgarse reparaciones colectivas e individuales a las víctimas mediante los mecanismos que acuerden tras celebrar nuevas consultas.

9.3 Las reparaciones que se otorguen a las víctimas en las actuaciones de responsabilización, como parte de penas y sanciones, podrán pagarse con cargo a los recursos consignados a ese efecto.

10. Género

En la aplicación del presente Acuerdo se propiciará un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género; en particular, los encargados de dar efecto al presente Acuerdo velarán por que se prevengan y eliminen las desigualdades de género que puedan presentarse.

11. Mujeres y niños

En la aplicación del presente Acuerdo, las Partes:

- i) Reconocerán y atenderán las necesidades especiales de las mujeres y las niñas.
- ii) Velarán por que se reconozcan y tengan en cuenta las experiencias, opiniones y preocupaciones de las mujeres y las niñas.
- iii) Protegerán la dignidad, privacidad y seguridad de las mujeres y las niñas.
- iv) Alentarán y facilitarán la participación de las mujeres y las niñas en los procesos encaminados a la aplicación del presente Acuerdo.

12. Niños

En la aplicación del presente Acuerdo, las Partes:

- i) Reconocerán y atenderán las necesidades especiales de los niños y adoptarán métodos que tengan en cuenta las necesidades de la infancia.
- ii) Reconocerán y tendrán en cuenta las experiencias, opiniones y preocupaciones de los niños.
- iii) Protegerán la dignidad, privacidad y seguridad de los niños en las actuaciones de responsabilización y reconciliación.
- iv) Velarán por que los niños no sean objeto de actuaciones de la justicia penal y, en cambio, por que participen, según el caso, en los procesos de reconciliación.
- v) Propiciarán el pago de reparaciones apropiadas a los niños.
- vi) Alentarán y facilitarán la participación de los niños en los procesos encaminados a la aplicación del presente Acuerdo.

13. Recursos

El Gobierno consignará y solicitará recursos para la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

14. Obligaciones y compromisos de las Partes

Las Partes:

14.1 Se consultarán prontamente y formularán propuestas respecto a los mecanismos para dar efecto a los presentes principios.

14.2 Asegurarán que las cuestiones de responsabilización y reconciliación que puedan dimanar de otros acuerdos entre ellas estén en armonía con las disposiciones del presente Acuerdo y se integren en él.

El Gobierno:

14.3 Instituirá un régimen apropiado para dar efecto a las disposiciones del presente Acuerdo.

14.4 Introducirá enmiendas a la Ley de amnistía o la Ley de derechos humanos de Uganda con objeto de armonizar esas disposiciones con los principios del presente Acuerdo.

14.5 Presentará los escritos y entablará las acciones jurídicas, en los planos nacional o internacional, que sean necesarios para dar efecto a los principios del presente Acuerdo.

14.6 Se ocupará con diligencia de la cuestión relativa a las órdenes de detención libradas por la Corte Penal Internacional contra los dirigentes del Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor.

14.7 Retirá al Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor de la lista de organizaciones terroristas elaborada en virtud de la Ley de lucha contra el terrorismo de Uganda cuando el Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor

abandone la rebelión, cese el fuego e incorpore a sus miembros al proceso de desarme, desmovilización y reintegración.

14.8 Presentará memorias ante los Estados o instituciones que hayan proscrito al Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor a fin de que adopten medidas para retirar de esa lista al Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor y a sus miembros.

El Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor:

14.9 Asumirá sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y disfrutará de los derechos que en él se le reconozcan.

14.10 Promoverá activamente los principios del presente Acuerdo.

15. Institución de mecanismos para dar efecto al presente Acuerdo

15.1 Las Partes negociarán y adoptarán un anexo al presente Acuerdo en el cual se enunciarán con detalle los principios y mecanismos destinados a darle efecto, que formará parte integrante del presente Acuerdo.

15.2 Las Partes podrán convenir en elaborar propuestas relativas a los mecanismos para dar efecto al presente Acuerdo, y el Mediador podrá impartirles orientación adicional sobre los asuntos que hayan de examinar y que serán objeto de consultas entre ellas en el período provisional.

16. Fecha de entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes han firmado el presente Acuerdo en Juba, Sudán meridional, a los veintinueve días del mes de junio de 2007.

Dr. S. P. Ragoda
Secretario Permanente
Ministerio de Asuntos Interiores
Jefe interino de la Delegación del Gobierno de Uganda

Sr. Martin Ojul
Jefe de la Delegación del Ejército y Movimiento
de Resistencia del Señor

Testigos:

Excmo. Sr. Teniente General Riek Machar Teny-Dhurgon
Vicepresidente, Gobierno del Sudán meridional y Mediador
en las conversaciones de paz entre el Gobierno de Uganda
y el Ejército y Movimiento de Resistencia del Señor

Excmo. Sr. Japheth R. Getugi
En nombre del Gobierno de la República de Kenya

Excmo. Sr. Ali I. Siwa
En nombre del Gobierno de la República Unida de Tanzania